

SOFTWARE. ¿BIEN DE USO O ACTIVO INTANGIBLE?



¿Es útil? (2) (0)

Martín Kerner 

SUMARIO:

Rubro al que pertenece la adquisición de software.

Pregunta realizada

¿Dentro de qué rubro corresponde activar la adquisición de un *software* (desarrollo de *software* de la organización y de una página web)? Ya que surge la duda acerca de si corresponde que sea bien de uso o activo intangible.

Respuesta

El *software* puede ser una aplicación o un sistema operativo, incluso también un servicio. Puede ser adquirido, o bien un desarrollo interno. Un *software* que es un programa aplicativo y que se utiliza en la actividad de la empresa forma parte del rubro "activos intangibles", de acuerdo con el Capítulo 3 de la resolución técnica 54, Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA), párrafo 389 y siguientes. Su medición se efectuará al costo menos amortizaciones. En el caso de que el *software* se trate del sistema operativo de un equipo o máquina, sin el cual el equipo o máquina no funcionaría, debe ser considerado una parte integrante de ese bien y, por lo tanto, dentro de la clase de bienes de uso donde se encuentra el bien. Este no es el caso planteado en la consulta. Todo otro *software* se incluye en intangibles, porque se utiliza en la actividad de la empresa, no se consume en el primer uso, es identificable y no tiene existencia corpórea (aunque puede tener un soporte físico, como manuales, contratos o un CD/pen de instalación). Las normas de revelaciones por notas respecto de intangibles se encuentran en también en el Capítulo 3 de la NUA, debiendo expresar los criterios de medición empleados, las principales clases y el cuadro de altas, bajas, modificaciones y depreciaciones (generalmente en un anexo).

Actualmente, también es usual realizar contratos de *software* que son asimilables a servicios, conocidos como SAAS (*software as a service*, por sus siglas en inglés). En este caso, se trata del acceso a un *software* que no se encuentra instalado en los equipos de la empresa, sino que se accede a él en forma remota, "en la nube", y su contratación implica un acceso a lo largo de un tiempo, que puede variar en cada caso (mes, varios meses, año, varios años). En este caso no se trata de un activo, sino del devengamiento de un gasto mensual.

En el caso planteado, los gastos de desarrollo del *software* propio se activarán como intangibles y se comenzarán a amortizar a partir de su puesta en funcionamiento.



Martín Kerner 
Contador Público